

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO
ESTADO PLURINACIONAL DE BO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOL EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMIO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
PARACARIO
OLIVIA

unicipal es la instancia de ejecución técnica económ Registro era abdustratora: 8:00
al, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde como Máxima Autoridao Ejecutiva
y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal.

DECRETO MUNICIPAL Nº 009 Yapacani, 07 de diciembre de 2021 Dr. Epifamo Jaravia Impa SECRETARIO GENERAL RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL Godienio Autonomo Municipal de Yapecari

VISTOS:

La convocatoria del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, a la reunión del día 06 de diciembre de 2021, llevado a cabo en instalaciones de la Dirección Distrital de Educación de Yapacaní, con presencia de Autoridades Municipales, personal del área de Salud del Municipio, instituciones públicas y privadas, espacio donde se consideró la emergencia sanitaria de la amenaza de la Cuarta Ola del coronavirus 2019 y las nuevas variantes que amenazan a la humanidad, estableciendo medidas preventivas sanitaria, implementadas mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en los valores supremos, como los de unidad y solidaridad.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población de los servicios de salud.

Que, el numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución, regula que se ejerce competencia de manera concurrente del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, para atender la gestión del sistema de salud y educación.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y soste<mark>ner el derecho a la sal</mark>ud, la que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, dispone como un deber de las bolivianas y bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 2 de la Ley № 602, Ley de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, dispone que la finalidad de definir y fortalecer la intervención estatal en la gestión de riesgos, es priorizando la protección a la vida, desarrollando una cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Nº 602, determina el principio de Prioridad, la Protección, por la que todas las personas que viven y habitan el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Artículo 32 de la Ley Nº 602, establece que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el inciso e), Artículo 36 de la Ley N° 602, señala que las amenazas biológicas, de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ÁLCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, Chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el numeral 10, Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

Que, el Plan Nacional de Emergencia 2020, tiene por objeto planificar la actuación de las entidades del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – SISRADE, para la atención de desastres y/o emergencias en los diferentes sectores y entidades territoriales.

Que, la Ley Nº 1293, de 1 de abril de 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), en el Artículo 1 (Objeto), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Art. 8 de la Ley Nº 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y obligación de cumplir los Protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (Covid-19), el incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa pertinente.

Que, el Art. 1 del D.S. Nº 4404 de 29 de noviembre de 2020, dispone establecer protocolos y medidas de bioseguridad para el Sistema Nacional de Salud, en la etapa de recuperación y preparando ante un eventual incremento de casos.

Que, en la reunión del COEM del 06 de diciembre de 2021, se dio a conocer el perfil epidemiológico del Municipio, concluyendo implementar mediante normativa administrativa municipal, medidas de protección por el lapso de un mes a partir de su vigencia, ante la amenaza de la Cuarta Ola del Covid-19 y sus variantes, por responsabilidad social, mediante medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar la salud a la población del Municipio.

POR TANTO:

En uso de sus especiales y específicas atribuciones, señaladas en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 y la Carta Orgánica Municipal, cumpliendo el Art. 39, numeral 5, el Alcalde Municipal, dicta el presente:

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Municipal, es IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD ANTE LA AMENAZA DE LA CUARTA OLA DEL COVID 19 Y SUS DIFERENTES VARIANTES, en el Municipio de Yapacaní.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ÁLCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

CAPITULO II MEDIDAS

ARTICULO SEGUNDO.- (MEDIDAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, como medidas preventivas de bioseguridad, atendiendo las recomendaciones declaradas en el COEM del 06 de diciembre de 2021, con participación de autoridades de salud y representantes sociales, dispone.

- 1. Masificar los puntos de vacunación en todos los Distritos del Municipio.
- Realizar ferias de salud con brigadas móviles con atención médica, en diferentes distritos del Municipio.
- Promover el uso de la medicina tradicional y alternativa para la prevención y promoción de la salud contra el Covid-19, por medios de comunicación social, convención y redes sociales.
- Gestionar ante la Red de Salud de la Provincia Ichilo, control y supervisión a clínicas, farmacia y laboratorios en las ventas y prestación de servicio contra el covid_19, con apoyo de la Intendencia.
- Prohibir el ingreso de comerciantes de otros municipios en los días de ferias, como medida de frenar el contagio del Covid-19
- 6. Implementar protocolos y medidas de bioseguridad apropiadas en las instituciones del sector Público y Privado, en el desarrollo de sus actividades, según dispone el Ministerio de Salud y el Servicio Departamental de Salud en coordinación con la Direccion Municipal de Salud.
- 7. Implementar el horario continuo de la jornada laboral en el sector público y privado, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades.
- 8. Realizaran controles de medidas de bioseguridad en mercados, y lugares de aglomeración de personas.
- 9. Restringir aglomeraciones en eventos deportivos, como ser: campeonatos de cualquier disciplinas, actividades culturales, como aniversarios, festivales y otros eventos; actividades sociales como matrimonios, cumpleaños, promociones, ampliados, asambleas y todo tipo de reuniones que aglomeren personas; actividades religiosas como fiestas patronales, campañas religiosas, conferencias religiosas, retiros, debiendo cumplir con el 50% de la capacidad de aforo y uso de otras medidas de bioseguridad.
- 10. Los cultos y actividades religiosas se realizaran con capacidad máxima del 50% de sus integrantes (aforo) cumpliendo la distancia social, el uso correcto de barbijo y otras medidas de bioseguridad.
- 11. Fomentar en las Instituciones públicas y privadas la vacunación informada y voluntaria contra el covid_19 a sus funcionarios.
- 12. Las Farmacias, Clínicas de Salud deben reportar los casos de sospechas y positivos del covid-19 de forma diaria al Hospital de Primer Nivel.
- 13. Se restringe el horario de los servicios de lenocinios, discotecas, karaokes, bares, cantinas, agencias de bebidas y licorerías desde horas 16:00 a horas 24:00, debiendo cumplir con el 50% de capacidad (aforo). El incumplimiento será sancionado con la clausura del local.
- 14. Toda actividad, comercial, de servicio y otros, tienen obligación de garantizar medidas de bioseguridad a los clientes, como el uso de alcohol al 70 %, uso de Barbijos y cumplir con la distancia social.
- Los funcionarios de las entidades bancarias, de servicios de agua, de energía eléctrica y otros, deben contar con el certificado de vacunas.
- 16. Se prohíbe a los vendedores de la hoja de coca, el expendio de bebidas alcohólica y aglomeración de personas en sus puntos de venta, bajo sanción de la clausura del puesto, por parte de la Intendencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- 17. Queda terminantemente prohibido a las agencias de bebidas alcohólicas, la distribución y venta de bebidas alcohólicas al raleo o tapa abierta y al uso de veredas con mesas y músicas, bajo sanción de clausura del local.
- 18. Los presidentes de Barrios y Juntas Vecinales, estarán a cargo de la campaña de la socialización y concientización de la vacunación, el uso de la medicina tradicional y la alternativa, como medidas de prevención y promoción de la salud libre del Covid-19.
- 19. Las medidas de bioseguridad consistente en lo siguiente
 - · Lavado parmente de las manos con agua y jabón
 - Distancia social que consiste en la distancia física de al menos 1.5 metros
 - Uso de barbijos
 - Desinfección de manos mediante el uso de alcohol al 70 % o alcohol en gel

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA). El presente Decreto Municipal tiene vigencia de treinta (30) días, desde la promulgación y publicación.

ARTICULO CUARTO. (CUMPLIMIENTO). La Secretaria Administrativa Municipal, Seguridad Ciudadana, Intendencia Municipal, y las Direcciones del Ejecutivo Municipal, quedan encargados de su cumplimiento.

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal de Yapacani, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRESE, ARCHIVESE, Y CUMPLASE.

Segundino Quecaño Estrada
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Godinerno Autónomo Municipal de Yapacani



